



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00689-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante el día 7 de diciembre de 2020 en el que comunicó que, la demandada desocupó el inmueble objeto de restitución, requiriendo el Despacho en auto del 16 de diciembre de la misma anualidad a la parte actora a fin de que se pronunciara sobre la continuidad o culminación de la Litis; allegando a su vez el profesional del derecho escrito el 18 de diciembre hogao, en el que solicita continuar con el trámite procesal dado que la demandada no ha cancelado los cánones de arrendamiento, determina esta Judicatura que no es procedente acceder a lo petitionado por cuanto al desocupar el inmueble cuya restitución se pretendía, se carece de objeto para decidir de fondo el presente asunto.

En lo que respecta a que la demandada restituyó el inmueble sin cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, se le recuerda al apoderado judicial del demandante que, dichos rubros económicos, no son objeto de debate mediante el proceso declarativo, sino del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso por sustracción de materia

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el

proceso Verbal Sumario instaurado por Gustavo Posada Sosa en contra de Elsa María Bran Durango.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del contrato de arrendamiento con la constancia de terminación por sustracción de materia, debiendo el apoderado judicial del demandante allegar de forma física dicho documento a fin de que el Juzgado le realice la respectiva nota de desglose. Por lo tanto, el apoderado, deberá solicitar al Despacho que le sea asignada cita presencial para la entrega del contrato y proceder en dicho desglosado, toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

LIG